

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede para los fines legales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2021.

La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.

Auto Interlocutorio No. 1.499

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003008**202100253**

1. El Despacho advierte que en este asunto concurren los elementos necesarios a que refiere el artículo 278 del C.G.P., y por tanto se habilita proferir sentencia anticipada.
2. En los eventos que se avizora la emisión de sentencia anticipada, este operador judicial comparte la postura doctrinaria según la cual, no habría necesidad de agotar la etapa de alegatos de conclusión¹.
3. No obstante, para evitar desgastes innecesarios de la judicatura resolviendo sobre posibles nulidades nacientes de pretermir la etapa de alegaciones finales, el Despacho requerirá a los apoderados litigantes para que, si a bien lo tienen, formulen alegatos de conclusión.

Como consecuencia de las premisas que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ANUNCIAR** a las partes que se proferirá sentencia anticipada de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P.

¹“Ahora bien, si el juez advierte que están dadas las condiciones para pronunciar sentencia anticipada por encontrarse probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva o la carencia de legitimación en la causa, por no haber pruebas por practicar, o porque lo soliciten de común acuerdo las partes o sus apoderados (CGP, art. 278-3) luce innecesario convocar a la audiencia inicial...” “Por consiguiente, si de las pruebas aportadas por cada una de las partes se ha surtido un traslado en la etapa introductoria, y no se practican pruebas adicionales ante de la sentencia, no tendría justificación correr traslado para alegatos. De ahí que no siempre sea imperativo oír alegatos de las partes inmediatamente antes de emitir el fallo. Por la misma razón tampoco es necesario hacerlo cuando haya lugar a pronunciar sentencia anticipada, total o parcial, lo que explica que la ley no haya previsto esa etapa para dicha hipótesis. Por lo tanto, que el juez emita sentencia anticipada sin hacer audiencia inicial y sin correr traslado no tiene nada de irregular”. Miguel Enrique Rojas Gómez (Lecciones de Derecho Procesal – Tomo 4 – Procesos de Conocimiento -) – Subrayas del despacho

2. PREVENIR a los apoderados judiciales de los extremos en contienda para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

3. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente a despacho para la decisión pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 103
Fecha: SEP.06.2021

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b795286d3e75c4c035085389bf2e3a81c343ee2a6ce6d7d81ae467aac2634
06**

Documento generado en 03/09/2021 02:31:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**